

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicará en este periódico ningún edicto, ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN:**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**

Calle de Victorio I, y Santa Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

**TARIFA DE INSERCCIONES**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 208 de 26 Julio.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**EXPOSICIÓN**

Señora: Subsistiendo las causas que el año anterior motivaron el anticipo de la fecha del ingreso en Caja y sorteo de los mozos y operaciones subsiguientes del reemplazo, y en vista de lo que preceptúa el artículo 144 de la ley de 11 de Julio de 1885, y de lo propuesto por el Ministerio de la Guerra en Real orden de 8 del actual, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Julio de 1896.—Señora: A L. R. P. de V. M., Fernando Cos-Gayón.

**REAL DECRETO**

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 144 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El ingreso en Caja de los mozos del alistamiento del año actual se verificará el día 12 de Septiembre próximo, segundo sábado de dicho mes, y el sorteo al día siguiente, procediéndose por el Ministerio de la Guerra á señalar el contingente en la forma que previene el art. 144 de la citada ley, el día 30 del mismo mes.

Art. 2.º Las Comisiones provinciales remitirán á los Jefes de zonas la documentación á que se refiere el artículo 123 de la ley mencionada, el día 1.º de Septiembre, y por el Ministerio de la Gobernación se procurará que el 20 de Agosto se hallen resueltos, en vista de la consulta al Consejo de Estado, los recursos de alzas interpuestos contra los fallos de dichas Comisiones.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Cos-Gayón.

(«Gaceta» núm. 208 de 26 Julio.)

**MINISTERIO DE MARINA**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Con el fin de cubrir siete plazas de Aspirantes de Marina para el curso que ha de empezar en la Escuela Naval el 1.º de Enero del año próximo;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las siguientes disposiciones:

1.º Las plazas se adjudicarán mediante oposición pública, cuyos ejercicios se verificarán en esta Corte con sujeción al programa vigente.

2.º Las solicitudes para tomar parte en los exámenes, escritas y firmadas por los interesados, se dirigirán al Sr. Ministro de Marina y se presentarán en la Secretaría militar de este Ministerio á las horas de oficina, donde se admitirán hasta las cinco de la tarde del día 15 de Octubre próximo.

3.º Cada solicitud deberá expresar el domicilio del recurrente, y con ella acompañará éste la certificación debidamente legalizada, sin enmiendas ni raspaduras, por la que conste haber cumplido la edad de trece años, sin exceder de la de diez y ocho los hijos de paisanos y diez y nueve los de los militares, el día 1.º de Enero de 1897.

4.º Los opositores deberán ser ciudadanos españoles y tener la robustez y aptitud física necesarias, debiendo someterse á un reconocimiento facultativo que verificará una comisión de Médicos de la Armada.

5.º Las oposiciones tendrán lugar en la planta baja de este Ministerio, empezando en la tarde del día 2 de Noviembre próximo ante una sola Junta, quedando reformado en tal sentido el punto 4.º del art. 5.º del Reglamento de la Escuela Naval.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1896.—José María de Beránger.—Sr. Presidente del Centro consultivo de la Armada.

**PROGRAMA DETALLADO**

DE

**LOS EXÁMENES PARA INGRESO EN LA ESCUELA NAVAL FLOTANTE**

Los opositores presentarán ante la Junta de exámenes certificados de los Institutos de haber aprobado las asignaturas de Geografía é Historia universal y particular de España.

Se examinarán de las asignaturas siguientes:

Dibujo natural hasta cabezas, ó lineal y principios del topográfico. Esta materia no causará nota numérica; pero si el candidato no saca las copias de las muestras que se le presenten con el parecido y perfección que la Junta crea deber exigir, ésta podrá disponer que se retire del concurso, previa la correspondiente votación.

Leer, traducir y escribir el francés.

Leer y traducir uno de los idiomas inglés ó alemán.

Aritmética, Serret; traducción de Monteverde.

Algebra, Briot; traducción de Sebastián y Portuondo.

Geometría, Rouché y Combercusse; traducción de Portuondo.

Trigonometría, Montojo.

A estos autores podrán sustituir otros cualesquiera que traten las materias con la misma extensión.

Problemas y ejercicios, Terry.

**PROGRAMA DE ARIMÉTICA**

**PRIMERA PAPELETA**

Definiciones.—Ideas sobre las palabras juicio, proposición, definición, axioma, postulado, teorema, corolario, escolio y lema.—Partes de que consta un teorema.—Teorema recíproco y contrario.—Problema y partes de que consta.—Métodos para demostrar un teorema ó resolver un problema.—Ciencia, teoría, ciencia matemática y partes en que se divide.—Magnitud, unidad, número y aritmética.—Numeración hablada y escrita.

Adición de los números enteros.—Definiciones.—Signo de la suma.—Casos sencillos de la adición.—Caso general.—Prueba.

Sustracción de los números enteros.—Definiciones.—Signo de la resta.—Casos sencillos de la sustracción.—Caso general.—Prueba.—Complementos aritméticos.—Restar de un número la diferencia de otros dos.

**SEGUNDA**

Multiplicación de los números

enteros.—Definiciones y consecuencias que se deducen.—Signo de multiplicar.—Tabla de la multiplicación.—Multiplicar un número de varias cifras por otro de una sola.—Multiplicar un número por la unidad ó por una cifra cualquiera seguida de ceros.—Caso general de la multiplicación.—Caso en que los factores terminen en ceros.—Número de cifras del producto.—Prueba.—Multiplicar una suma ó una diferencia indicada por un número, é inversamente.—Multiplicar dos sumas indicadas.—Productos de varios factores.—Demostrar que el orden de los factores no altera el producto.—Multiplicar un número por un producto ó dos productos entre sí.—Demostrar que en un producto pueden sustituirse dos ó más factores por su producto efectuado.—Multiplicar un producto por un número.

**TERCERA**

División de los números enteros.—Definiciones y consecuencias que se deducen.—Signo de división.—Dividir dos números enteros en los diferentes casos que pueden ocurrir. Caso particular en que los números terminen en ceros.—División por defecto y por exceso.—Número de cifras del cociente.—Prueba.—Resultado de multiplicar el dividendo y el divisor por el mismo número.—Dividir un producto por uno de sus factores, ó por un número cualquiera.—Dividir un número por un producto.

Potencias.—Definiciones.—Signo de la potencia.—Producto y cociente de potencias de un mismo número.—Potencia de un número elevado á cero.—Eleva un producto á una potencia.

**CUARTA**

Divisibilidad.—Definiciones de número divisible por otro; de múltiplo y de Submúltiplo.—Probar que un número divisor de otros lo es de su suma; que un divisor de un número lo es de sus múltiplos, y que un divisor de dos números lo es de su diferencia y del resto de su división.—Resultado de dividir el dividendo y el divisor de una división por un mismo número.—Demostrar que si la diferencia de dos números es un múltiplo de un tercero, los dos números divididos por este tercero dejan restos iguales, teorema recíproco.—Demostrar que el resto de la división de un producto de varios factores por un número es igual al resto de la división por este número, del producto de los restos de los factores.—Restos de la división

de un número por 2, 5, 4, 25, 9, 3 y 11.—Condiciones de divisibilidad por estos números.—Caracteres de divisibilidad por un número cualquiera.

**Máximo común divisor.**—Definiciones.—Teoremas en que se funda la indagación de máximo común divisor de dos números, y regla para obtenerlo.—Abreviar la operación cuando algún resto es mayor que la mitad del divisor.—Hallar todos los divisores comunes a dos números.—Alteración que sufre el máximo común divisor cuando se multiplican o dividen los dos números por un tercero.—Simplificar la investigación del máximo común divisor, fundándose en el anterior teorema.—Propiedad de los cocientes obtenidos dividiendo dos números por su máximo común divisor, y teorema recíproco.—Propiedad de todo número que divide a un producto de dos factores y es primo con uno de ellos.—Hallar el máximo común divisor de varios números, y todos los divisores comunes de los mismos.—Alteración que sufre el máximo común divisor de varios números cuando se multiplican o dividen por otro.—Propiedad de los cocientes obtenidos dividiendo varios números por su máximo común divisor, y teorema recíproco.

## QUINTA

**Mínimo común múltiplo.**—Definiciones.—Hallar el mínimo común múltiplo de dos números, y todos los múltiplos comunes de ambos.—Mínimo común múltiplo de dos números primos entre sí, y de dos números, siendo uno de ellos múltiplo del otro.—Hallar el mínimo común múltiplo de varios números, y todos los múltiplos comunes de los mismos.

**Números primos.**—Definiciones.—Demostrar que todo número que no es primo tiene un divisor primo, y que dos ó más números que no son primos entre sí tienen un divisor primo común.—La serie de los números primos es ilimitada.—Formar una tabla de números primos.—Investigar cuándo un número es primo.—Propiedad del número primo que divide a un producto de varios factores; del que divide a una potencia de otro número, y de las potencias de dos números primos entre sí.—Propiedad del número que es primo con los factores de un producto, y teorema recíproco.—Propiedad de todo número que es divisible por otros varios primos entre sí dos a dos.—Extensión de dos caracteres de divisibilidad, fundándose en el teorema anterior.—Demostrar que todo número que no es primo es un producto de factores primos, y que admite una sola descomposición.—Modo de obtener ésta.—Propiedad de los exponentes de los factores primos de un número que es potencia exacta de otro, y teorema recíproco.—Condiciones para que un número sea divisible por otro.—Dado un número, hallar todos sus divisores, determinar el número de ellos, y consecuencia que se deduce cuando estos divisores son en número par ó impar.—Hallar el máximo común divisor y el mínimo común múltiplo de dos ó más números por medio de la descomposición en factores primos.

## SEXTA

**Fracciones.**—Definición de fracción y de sus términos.—Modo de enunciar una fracción y de escribirla.—Diferentes clases de fracciones. Número mixto.—Reducir una fracción a número mixto, é inversamente.—Caso en que una fracción se reduce exactamente a entero, y reducir un entero a fracción de do-

minador dado.—Alteración de una fracción cuando uno ó sus dos términos se multiplican ó dividen por un número.—Fracción irreducible. Reducir una fracción a su más simple expresión.—Formar todas las fracciones iguales a una cierta fracción irreducible.—Igualdad de dos fracciones irreducibles.—Reducir fracciones a un común denominador.—Comparar dos fracciones.—Fracción obtenida sumando ó restando los términos de fracciones iguales ó desiguales.—Alteración de una fracción cuando sus dos términos aumentan ó disminuyen en una misma cantidad.—Suma, resta multiplicación, división y elevación a potencias de las fracciones y de los números mixtos.—Potencia de una fracción irreducible.—Condición para que una fracción irreducible sea potencia exacta.—Fracción de fracción, valor de esta cantidad.

## SÉPTIMA

**Decimales.**—Definiciones.—Escribir y enunciar los números decimales.—Significación de los ceros a la derecha.—Multiplicar ó dividir un decimal por la unidad seguida de ceros.—Reducir un decimal a fracción ordinaria y poner en forma decimal una fracción ordinaria que tenga por denominador la unidad seguida de ceros.—Suma, resta, multiplicación y división de los números decimales.—Evaluar un cociente en menos de una y de media unidad de un orden decimal.

## OCTAVA

**Evaluación aproximada de las magnitudes y de los números.**—Definiciones.—Evaluar una fracción en menos de una unidad y de una parte alícuota de la unidad.—Condición que debe llenar una fracción para reducirse exactamente a otra de denominador dado.—Reducir fracciones ordinarias a decimales.—Condición para que puedan reducirse exactamente.—Teorema contrario.—Fracción periódica.—Demostrar que si una fracción ordinaria no se convierte exactamente en decimales, da lugar a una fracción periódica. Casos en que ésta es pura ó mixta. Dada una fracción decimal periódica, hallar la ordinaria generatriz.

## NOVENA

**Operaciones abreviadas.**—Su objeto.—Evaluar un número en menos de una y de media unidad decimal ó entera de un orden dado.—Suma, resta, multiplicación y división abreviadas.

## DÉCIMA

**Raíz Cuadrada.**—Definición de medida común de dos magnitudes; de magnitudes conmensurables é inconmensurables y de límite.—Teorema de los límites.—Propiedad de una ó de dos cantidades constantes comprendidas entre dos variables, cuya diferencia puede ser tan pequeña como se quiera.—Medir una magnitud conmensurable é inconmensurable con la unidad.—Números conmensurables é inconmensurables.—Extensión de las propiedades de los primeros a los últimos.—Definición de cuadrado, de raíz cuadrada y de cuadrado perfecto.—Representación de la raíz cuadrada.—Raíces cuadradas de los números que no son cuadrados perfectos.—Cuadrado de la suma de dos números.—Diferencia de los cuadrados de dos enteros consecutivos, y de dos números que se diferencien en media unidad.—Caracteres para conocer que un entero no es cuadrado perfecto.—Raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario en me-

nos de una y de media unidad.—Condición que debe llenar al resto de la raíz cuadrada de un número entero en menos de una unidad.

## UNDÉCIMA

**Raíces cuadradas aproximadas.**—Extraer la raíz cuadrada de un entero ó fraccionario en menos de una parte alícuota de la unidad.—Raíz cuadrada de una fracción, según que su denominador sea ó no cuadrado perfecto.—Evaluar en decimales la raíz cuadrada de un número cualquiera.—Método abreviado para extraer la raíz cuadrada de los números enteros.

## DUODÉCIMA

**Raíz cúbica.**—Definición de cubo, raíz cúbica y cubo perfecto.—Representación de la raíz cúbica.—Raíz cúbica de los números que no son cubos perfectos.—Cubo de la suma de dos números.—Diferencia de los cubos de dos números enteros consecutivos.—Caracteres para reconocer que un número entero no es cubo perfecto.—Raíz cúbica de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Condición que debe llenar el resto de la raíz cúbica de un número entero en menos de una unidad.—Raíz cúbica de un entero ó fraccionario en menos de una parte alícuota de la unidad.—Raíz cúbica de una fracción, según que su denominador sea ó no cubo perfecto.—Evaluar en decimales la raíz cúbica de un número cualquiera.—Raíces en general.—Extensión a toda clase de raíces de las consideraciones hechas en la cuadrada y cúbica.

## DÉCIMATERCIA

**Números aproximados.**—Necesidad é importancia de esta teoría.—Cuestión directa é inversa.—Error absoluto.—Error absoluto por defecto y por exceso.—Ventajas de la evaluación por defecto.—Teoremas referentes a la supresión de las cifras de un número aproximado, de orden inferior al de su aproximación.—Cifras exactas.—Referencia del error absoluto a una unidad decimal.—Error relativo.—Su utilidad.—Conociendo la unidad decimal referente al error absoluto de un número aproximado, determinar la fracción límite superior del error relativo, é inversamente.—Referencia del error relativo a la forma  $\frac{1}{a \times 10^n}$ .—Adición y sustracción de los números aproximados en los casos directo é inverso.—Manera de obtener la suma ó diferencia aproximada en un sentido determinado.

## DÉCIMACUARTA

**Error relativo de un producto ó de un cociente.**—Error relativo de un producto de dos números aproximados, ó de uno exacto y otro aproximado.—Error relativo de varios factores aproximados.—Error relativo de un cociente.—Los errores relativos, especialmente el del divisor, deben ser muy pequeños respecto a la unidad.—Conociendo el número de cifras exactas de dos números aproximados, determina el de su producto y de su cociente.—Caso en que los factores están aproximados en sentidos distintos, y en que el dividendo y divisor estén dados por exceso.—Cuestión inversa.—Hallar el producto ó cociente aproximado en un sentido dado.—Cuándo un número es exacto y el otro aproximado.—Error relativo de una potencia ó de una raíz.—Cuestión directa é inversa referente al producto de varios números aproximados y a las potencias y raíces.

Aplicación a las raíces cuadrada y cúbica.

## DÉCIMAQUINTA

**Sistema legal de pesas y medidas y monetario.**—Números abstractos y concretos.—Magnitudes sometidas generalmente a los cálculos aritméticos.—Condiciones que debe llenar la unidad para medir una magnitud.—Sistema de pesas y medidas.—Sistema métrico decimal.—Definición del metro.—Designación de las unidades principales, de sus múltiplos y submúltiplos, en los diferentes grupos del sistema métrico decimal.—Hallar la capacidad de un cuerpo, conocido su volumen, y al contrario.—Hallar el peso de un cuerpo, conocido su volumen, y al contrario.—Hallar el peso de un cuerpo, conocida su capacidad, y al contrario.—Definición de moneda. Clases en que se divide.—Metales empleados para su fabricación.—Ley y talla de la moneda.—Unidad de moneda y sistema monetario en España.

**Medida del tiempo y de la circunferencia; números sexagesimales.**—Definición de año y de día.—Múltiplos y submúltiplos de estas unidades.—División sexagesimal de la circunferencia.—Números sexagesimales.—Conversión de un sexagesimal en decimal de uno cualquiera de sus órdenes, y recíprocamente.—Suma y resta de números sexagesimales.—Multiplicar ó dividir un número sexagesimal por un número entero, conservando aquél la forma sexagesimal. Transformar un sexagesimal de tiempo en arco, y recíprocamente.

## DÉCIMASEXTA

**Razones y proporciones.**—Definición de razón ó relación entre dos magnitudes.—Equivalencia de la razón cuando se toma la segunda magnitud por unidad.—Modo de obtener la relación entre dos magnitudes.—Analogía de las relaciones entre números y las fracciones ordinarias.—Hacer extensivas a las primeras las reglas del cálculo para las segundas.—Propiedad de la relación que se obtiene sumando término a término relaciones iguales.—Definición de proporción entre números y entre magnitudes.—Modo de escribir y de enunciar una proporción y sus términos.—Demostrar la propiedad fundamental de las proporciones numéricas, y su recíproca.—Hallar un término de una proporción, conocidos los otros tres, y variar los términos de una proporción, sin que ésta deje de subsistir.—Propiedad de dos proporciones que tengan una razón común, y de dos que tengan iguales antecedentes ó consecuentes.—Relación de la suma ó diferencia de antecedentes a la de consecuentes.—Relación de la suma ó diferencia de los dos primeros términos a la de los dos últimos.—Producto ó cociente de proporciones, término a término.—Propiedad de las potencias ó raíces homogéneas de los términos de una proporción.—Proporción continua.—Medio proporcional.—Definición general de medio entre varios números, y de medio aritmético.—Comparar el medio proporcional entre dos números con su medio aritmético.

## DÉCIMA SÉPTIMA

**Magnitudes que varían en relación directa ó inversa.**—Definición de magnitudes proporcionales.—Modo de conocer la proporcionalidad entre dos magnitudes.—Propiedad de la relación entre los valores numéricos correspondientes de dos magnitudes proporcionales.—Definición de magnitudes inversamente

proporcionales.—Modo de conocer la proporcionalidad inversa entre dos magnitudes.—Propiedad del producto de los valores numéricos correspondientes de dos magnitudes inversamente proporcionales.—Caso en que una magnitud es directa ó inversamente proporcional á otras varias.—Regla de tres simple y compuesta.

DÉCIMOCTAVA

*Cuestiones de Aritmética mercantil.*—Regla de interés simple.—Regla de descuento comercial y racional: vencimiento medio.—Fondos públicos.—Repartimientos proporcionales; regla de compañía.—Regla de aligación.

NOTA. Además del examen teórico, se pondrán al opositor los ejercicios que la Junta creyese necesario para juzgar de su suficiencia en toda clase de operaciones con los números.

PROGRAMA DE ÁLGEBRA

Primera parte.

PRIMERA PAPELETA

*Simbolismo algebraico.*—Letras y signos.—Su utilidad para facilitar la resolución de los problemas sobre cantidades.—Planteo de los problemas.—Uso de las letras como medio de generalización.—Fórmulas.—Objeto del Algebra.—Expresiones algebraicas.—Su significación.—Expresiones algebraicas enteras, fraccionarias é irracionales.—Grado de monomios y polinomios enteros con relación á una ó á varias letras.—Polinomios homogéneos.—Significación de un polinomio.—Términos semejantes.—Ordenación.

*Operaciones algebraicas.*—Suma y resta de las expresiones algebraicas.

SEGUNDA

*Multiplicación algebraica.*—Productos de dos potencias de una cantidad: de un monomio por otro, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—Regla de los signos. Generalización de las definiciones y reglas de la multiplicación al caso de polinomios ó monomios negativos.—Grado de un producto, términos irreducibles y número de términos.—Cuadrado y cubo de un binomio.—Producto de la suma por la diferencia de dos cantidades.

*División algebraica.*—Cocientes de dos potencias de un mismo número.—Exponente cero y exponentes negativos.—División de un monomio por otro, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—División exacta é inexacta en cada caso.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Barcelona la cátedra de Nociones de Geografía económica industrial y estadística y de Economía política aplicada al Comercio, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual corresponde al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio superior que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Sep-

tiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la misma en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieran servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; los cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

(«Gaceta» núm. 206 de 24 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 159.

Secretaría.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y averiguación del paradero de Antonio Muñoz Martínez, natural de Totana, de cincuenta años de edad, estatura regular, color trigueño, ojos pardos, nariz aguileña, pelo entrecano, tiene los tobillos inchados y dos dedos de la mano izquierda algo encogidos que desapareció de su domicilio en Agosto del año último, y habido que sea lo participarán al Alcalde de dicho pueblo que interesa este servicio á instancia de un hijo del expresado Muñoz, que para asuntos de quintas ha de acreditar la existencia de su citado padre.

Murcia 27 de Julio de 1896.

El Gobernador,  
José Díaz de la Pedraja.

Cuarta sección.

Número 153.

JUNTA ECONÓMICA

DE LA FÁBRICA DE PÓLVORA DE MURCIA

Debiendo celebrarse subasta pública en esta dependencia el día 10 de Septiembre próximo para la adquisición de los dos grupos de materiales que después se expresarán; se hace saber para conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en la licitación que tendrá lugar á las once de la mañana del expresado día ante la Junta económica de dicho Establecimiento.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de esta dependencia todos los días no feriados á las horas ordinarias del despacho y las proposiciones extendidas en papel de la clase 12.ª se ajustarán al modelo que se expresa al final y podrán abrazar uno ó ambos grupos.

Los materiales que se subastan son los siguientes:

Quantidad.	Descripción	Precio limite. Pesetas.	Total por grupo. Pesetas.
50.000	Kilogramos de nitrato de potasa.	74'20	37.100'00
800	Mantas de fieltro de rectángulo perfectamente recortado por sus cuatro lados de 0'72 X 0'45 X 1 c/m.	2'52	2.016'00
800	Idem de id. de id. de 0'72 X 0'365 por 1 c/m.	2'17	1.736'00
			3.752'00

Murcia 24 de Julio de 1896.—El Oficial 2.º de A. M., Secretario, Leopoldo Esteller.—V.º B.º: El Coronel Director, Tuero.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... (tal parte) según cédula personal número.... (tantos), enterado del anuncio inserto en el núm.... (tantos) de la «Gaceta de Madrid» y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de los dos grupos de materiales nitrato de potasa y mantas de fieltro con destino á la fábrica de pólvora de Murcia, se compromete á efectuar la entrega de.... (tal grupo) al precio de.... (se expresará el importe total del grupo á que se haga proposición) ó sea á razón de.... (tantas pesetas y tantos céntimos él ó los efectos que comprenda que se especificarán por separado cuando fuesen varios, asignándose á cada uno el valor respectivo y se expresarán en letra por pesetas y céntimos, sin enmiendas ni raspaduras).

(Fecha y firma del autor.)

Número 158.

Edicto.

Don Pedro Pérez y Linares, Ayudante de Marina del puerto de Mazarrón.

Hace saber: Que habiendo de subastarse en remate público el día diez del próximo Agosto á las diez horas de la mañana y en el local donde se hallan depositados los efectos siguientes:

Descripción	Kilos.
Un barril aceite linaza, peso.	114
Un id. de silicato de sosa, peso.	189
Un id. aceite de coco, peso.	123
Un id. grasa mineral, peso.	174
Un id. id. id., peso.	152

Todos estos efectos son procedentes del naufragio del vapor español «Tajo», cuyos tipos de subasta se hallan de manifiesto en esta Fiscalía, y para conocimiento del público se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Puerto de Mazarrón 22 de Julio de 1896.—Pedro Pérez.

Número 152.

Don Antonio Plaza y Pizarro, Teniente de Navio, Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia de Cartagena y Juez instructor de la expresada Comandancia.

Hallándome instruyendo expediente de concesión de la cruz de Beneficencia que previene el Real decreto de 30 de Diciembre de 1857, al marinero de segunda clase de la dotación del bote de esta Capitanía de puerto Enrique Quesada Tomé por haber efectuado el salvamento de tres niños llamados Jesús Rambal Gómez, Esteban Jiménez Jaén y Pedro Lozano Diaz, en la mañana del 19 de Abril último y hora de las nueve y media de la misma en el muelle de Roldán de este puerto, para cuyo acto se arrojó al mar con exposición de su vida; se hace público por medio del presente anuncio, por si algún individuo de la misma ó superior clase tuviese algo que exponer en su favor ó en contra del derecho que considera que le asiste, podrá hacerlo presentándose en este Juzgado instructor dentro el preciso término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Cartagena 21 de Julio de 1896.—Antonio Plaza.

Sexta sección.

Número 154.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación, durante las sesiones celebradas en el mes de Junio último.

Sesión del día 3.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior, la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de este Municipio, correspondientes al mes actual y anteriores y la relación de cuentas y pagos ordenados por la Alcaldía, durante la semana última.

Aumentar el sueldo del maestro de escuela del Javali nuevo, hasta 500 pesetas.

Consignar en presupuestos 250 pesetas como gratificación para sostener una escuela de niñas en Torreagüera.

Conceder 200 pesetas anuales de gratificación á D.ª Juana Ortuño, maestra privada de niñas en Guadalupe.

Subvencionar 150 pesetas anuales para la creación de una escuela privada de niñas en Lobosillo, y 200 con igual objeto para el partido de Valladolises.

Desechar el informe por el que propone la Comisión de Hacienda, desestimar la pretensión formulada por la maestra de Churra y Cabezo de Torres, pidiendo aumento de sueldo.

Repetir la votación en otra sesión por haber resultado empate, al dar cuenta de la proposición ó informe de la Comisión de Hacienda, desestimando la pretensión de aumento de sueldo al maestro de Avileses.

Desechar los dictámenes de la misma Comisión de Hacienda, desestimando las solicitudes sobre aumento de sueldo á los maestros del Javali nuevo y Esparragal.

Desestimar la pretensión de los vecinos de la Nora, solicitando una subvención de 750 pesetas para un monumento á la memoria del maestro D. Cipriano Galea.

Desechar otro dictamen de la Comisión de Hacienda, por el que

aconsejaba se desestimase la pretensión de D.ª Antonia María Manzano, maestra privada en Avileses, pidiendo dotación ó sueldo; otro denegando el aumento de sueldo solicitado por el maestro de Corvera, y otro proponiendo consignar en presupuesto 625 pesetas como haber del maestro de San Benito, y el aumento de 91'25 pesetas para el de la maestra del mismo partido.

Desestimar la pretensión de Don Francisco Morote, respecto á consignación de alquiler para local de su escuela agregada á la Normal.

Dejar sobre la mesa el proyecto de presupuesto para la sesión próxima.

Conceder permisos para obras particulares.

La inclusión de las adiciones hechas en el padrón de pobres durante el último mes.

Conceder autorización para obtener el escudo de armas de esta ciudad, en los carruajes destinados al transporte de viajeros de la Sociedad anónima Tranvías de Murcia; y

Autorizar á D. Joaquín Pérez, para usar en las etiquetas de los productos de su fabricación de conservas de frutas, el escudo de la ciudad.

Sesión del día 10.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Elegir primer Teniente de Alcalde resultando nombrado D. Valentín Azcoytia de la Torre.

Aprobar el extracto de acuerdos de los meses de Abril y Mayo últimos.

El pago de varias cuentas y gastos.

Fijar el presupuesto ordinario para el ejercicio próximo, con un total de ingresos de 983.517 pesetas, igual á los gastos.

Adjudicar definitivamente las subastas para el arrendamiento de rentas y arbitrios de Pescadería, Matadero general y plaza de abastos.

Reconocer cesionario del remate de los derechos del Matadero especial de cerdos á D. Antonio Hernández Crespo, adjudicándosele definitivamente.

Aprobar el presupuesto 1.123'50 pesetas, para ciertas obras en la plaza mayor de Algezares.

Conceder permiso para una obra en la casa núm. 2 de la calle del Porcel.

Y conceder autorizaciones ó permisos gratis para enlucido de fachadas, hasta 1.º de Septiembre.

Sesión del día 17.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior, y varias cuentas y pagos de la semana última.

Conceder permiso para reedificar la fachada de la casa núm. 6 de la calle de San Antonio.

Fijar en 40 pesetas el arbitrio del kiosko de la plaza del Poeta Zorrilla, cedido por D. Ricardo Brugarolas á D. José Estan.

Y adjudicar definitivamente á Enrique Pedro Vives, el remate de suministro á presos pobres, por término de tres años.

Sesión del día 24.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y varias cuentas y pagos correspondientes á la semana última.

Recaudar por administración los arbitrios sobre policía.

Completar el número de Vocales accionistas del Teatro en la Comisión del ramo, conforme á la escrituras de 1.º de Junio de 1879.

Abonar á D. Ramón Sierra, arrendatario que ha sido de dicho Teatro, 156'80 pesetas, por gastos para los que se le autorizó.

Conceder permiso para edificar una casita en el kilómetro 62 de la carretera del Alto de las Atalayas.

Abrir nuevo juicio ante el consejo de Hombres buenos entre Ginés Viguera y José Salazar.

Desestimar la pretensión de José Martínez Gilabert, para que se le diera el servicio de limpieza de la población.

Aprobar la tasación del terreno quedado á beneficio de la vía pública, al reedificar las casas números 9, 11 y 13 de la calle del Principe Alfonso, y que se abone á D. Ricardo Guirao, su dueño, 168 pesetas.

Desestimar la instancia de Bernardo Visiedo, sobre una obra en Beniaján.

Hacer por administración los tablados de música de la Glorietta.

Fucltar á la Alcaldía para adquirir 150 metros de piedra machacada, con destino á los caminos públicos.

Hacer por administración el servicio de alumbrado público de petróleo.

Construir por administración, seis fosas-nichos dobles y 50 sencillas, para enterramiento de adultos, en el Cementerio de Nuestro Padre Jesús.

Aprobar el presupuesto para el desmonte de la calle de San Fulgencio del mismo Cementerio, y que aquél se ejecute por partes.

Conceder á perpetuidad á don Francisco Gómez García, la fosa-nicho sencilla, núm. 676 de dicho Cementerio.

Otorgar permiso para instalar una espendeduría de carne de cordero en la casa núm. 58, de la calle del Principe Alfonso.

Y conceder la caseta núm. 54 del exterior de la plaza de Abastos á Francisco González.

Murcia 19 de Julio de 1896.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º: Azcoytia.

Sesión del día 22 de Julio de 1896.

Visto el precedente extracto, acordó el Ayuntamiento aprobarlo y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia. Certifico.—Agustín Hernández.

### Octava sección.

Número 142.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels Villar, Juez de primera instancia cesante y municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días que empezarán á contarse desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia á Manuel Os Caballero, soltero, barquillero, de veinte años, vecino que fué de esta ciudad, en la actualidad en ignorado paradero, para que en el indicado término se presente en el depósito municipal de esta ciudad á extinguir un día de arresto menor que le fué impuesto en el juicio de faltas que contra el mismo se siguió por malos tratos de obra; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Augusto de Nordenfels.—Antonio Más.

Número 157.

JUZGADO DE INSTRUCCION

HUÉRCAL-OVERA

Por providencia de hoy que ha dictado el Sr. Juez de instrucción de este partido D. Enrique García Cebadera y Ayala en la causa que por mi Escribanía se sigue sobre violación, se ha mandado citar á Francisca Bermúdez Pérez, casada con Ramón Martínez Quiñones, de edad de veintiocho años, vecina de Lorca, de donde se ausentó hace algún tiempo con dirección á la provincia de Almería, para que el día cuatro de Agosto próximo á las diez de su mañana comparezca en este Juzgado á la práctica de un careo.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, expido la presente cédula que firmo en Huércal-Overa á veintitrés de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, Juan Mena.

Número 155.

JUZGADO MUNICIPAL

DE GARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels Villar, Juez de primera instancia cesante y municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, al autor ó autores que el día veintiocho de Junio último apedrearón el tren mixto número treinta y dos descendente, al pasar por el kilómetro quinientos veintiuno, rompiendo un cristal de tercera clase, serie C., número quinientos diez; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á veintitrés de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Augusto de Nordenfels.—Antonio Más.

Número 156.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels y Villar, Juez de primera instancia cesante y municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á María Segura Jiménez y Josefa Hernández, cuyas demás circunstancias no constan, vecinas que fueron de esta ciudad, con morada en el barrio de Peral, paraje llamado del Molino de Truchaud, para que comparezcan en este Juzgado á celebrar juicio de faltas que se sigue contra Tomás Plazas Navarro, por malos tratamientos á las mismas, cuyo acto ha de tener lugar el día treinta y uno del actual á las once de su mañana; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Augusto de Nordenfels.—Antonio Más.

### Sección no oficial.

Número 57.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

UNIÓN

MINA «ANA»

Hallándose adeudando en esta Sociedad D. Diego Roca García, dueño de cuatro acciones, la cantidad de mil pesetas, por los reparos pasivos números 47 al 69 inclusive, correspondientes á los años 1894 al 96, la Junta directiva le requiere por segunda vez, con arreglo á lo prevenido en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, para que en el término de quince días, contados desde esta fecha, se sirva satisfacer la cantidad citada y la parte de gastos que le corresponda, sujetándose en otro caso á lo que el mismo artículo ordena.

Cartagena 22 de Julio de 1896.—El Presidente, Francisco Bosch.—El Secretario, Federico Gómez.—El Tesorero, José Sánchez.

### Anuncios.

## ALCALDÍAS

que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts

ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas. . . . . 10 »  
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva. . . . . 16 »  
ULEA, por la subasta de consumos á venta libre. . . . . 16 »

## FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se venden por cientos ó millares según se desee.